

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

**AUTO QUE ORDENA LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE  
ENCUENTRAN PENDIENTES PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS E INICIAL**

1. El Decreto Legislativo 806 de 2020, dispuso, entre otras cosas, la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales que se adelanten en los distintos despachos judiciales del país, con la finalidad de agilizar el trámite procesal y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio público de justicia.

2. De conformidad con el artículo 33 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, diseñar y operativizar el Plan de Digitalización de la Rama Judicial, estableciendo los lineamientos funcionales generales para la digitalización (escaneo) y control documental.

3. La Circular PCSJ20-27 de 21 de julio de 2020, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura señala que con el plan de digitalización se persigue realizar una digitalización priorizada de expedientes activos. Dicho plan comprende dos fases: la primera, de gestión interna a cargo de cada despacho judicial y que depende de los recursos humanos disponibles y materiales (escáneres, computadores y espacios de almacenamiento); y, la segunda fase, que se llevara a cabo con expertos externos en gestión documental.

Igualmente, por medio de dicho acto administrativo se expidió el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, con el fin de fijar parámetros estándar, técnicos y funcionales para la digitalización, producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes electrónicos, el cual debe ser cumplido por los despachos judiciales en desarrollo de la primera fase del plan de digitalización, de modo que el expediente digital cumpla, entre otros, con estándares de autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad.

4. De otra parte, el proceso de digitalización de los expedientes para implementar las TICS constituye una función administrativa excepcional que fue deferida a los despachos judiciales con ocasión de la pandemia de COVID-19, a través de los citados reglamentos, lo cual constituye una carga laboral extra que altera el normal funcionamiento y la capacidad de respuesta efectiva y oportuna del juzgado frente a la demanda de justicia, sumado a que el despacho no cuenta con los equipos ni el personal que ejecute esa labor en forma exclusiva y preferente, sin perjuicio del cumplimiento oportuno de las funciones que le son propias.

De este modo, para llevar a cabo la digitalización de expedientes en forma razonable y sin afectar sensiblemente el cumplimiento de las funciones judiciales asignadas, se hace necesario que el despacho en función del recurso humano y los equipos disponibles, proceda a escanear los expedientes físicos conforme el citado protocolo; proceso que se ejecutará de forma paulatina, secuencial, cronológica y en función de las distintas etapas procesales y respetando, en todo caso, el orden de ingreso y el estado del expediente más avanzado.

Por tanto, el proceso interno de digitalización de los expedientes que se encuentran para la realización de audiencias de pruebas e inicial, se realizará una vez se efectúe la digitalización de los procesos que se encuentran pendientes de la audiencia prevista en artículo 192, inc. 4° de la Ley 1437/11, o para fallo; concluida dicha etapa se digitalizarán los asuntos que se encuentran para audiencia de pruebas y, luego, se continuará con los que están para audiencia inicial, sin perjuicio de la prioridad en digitalización que se les asignará a aquellos en los que se puede proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

En todo caso, se advierte a los sujetos procesales, Ministerio Público y demás intervinientes en los distintos procesos que dicha labor se llevará a cabo siguiendo el orden de ingreso o el estado del proceso más adelantado, como también dentro la disponibilidad de personal y equipos con los que cuenta el despacho para ejecutar esa función administrativa y, desde luego, atendiendo las limitaciones y condicionamientos que para desarrollar esas tareas impone la pandemia por COVID-19, según los protocolos y reglamentos sobre la materia.

5. Una vez se realice el proceso de digitalización del respectivo expediente, Secretaría dará cuenta al despacho de lo pertinente.

6. En su momento, se agregará copia del presente proveído a cada expediente que se encuentre en las etapas procesales mencionadas.

7. Además de su notificación por estado, Secretaría publicará este proveído en el portal web de la Rama Judicial en el micro sitio del juzgado, así como también el auto de 24 de julio de 2020, que dispuso la digitalización de los procesos que se encuentran para fallo, con el fin de que los usuarios y demás intervinientes queden advertidos del plan interno de digitalización de procesos físicos activos a cargo del juzgado.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE EN EL PORTAL WEB DE LA  
RAMA JUDICIAL**

**JOSÉ GABRIEL SANTACRUZ MIRANDA**

Juez

**Firmado Por:**

**JOSE GABRIEL SANTACRUZ MIRANDA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 SIN SECCIÓN ADMINISTRATIVO DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7dcc085e58450f898944ac27c1e68c377ea64fbb0562cc2083954ec8dc6b0e6f**

Documento generado en 28/07/2020 09:51:51 a.m.